REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230158400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 709 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, distinguido con el NIT. 890.903.938-8 y a cargo de **SANDRA ESPERANZA LEÓN URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.975.430, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° 2150099310

1.1.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (**$1.111.111**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 29 de mayo de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual de 12.444%, desde el 30 de abril hasta el 29 de mayo de 2023

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

2.1.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (**$1.111.111**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 29 de junio de 2023, contenida en el título base de ejecución.

2.2. Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual de 12.444%, desde el 30 de mayo hasta el 29 de junio de 2023

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

3.1.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (**$1.111.111**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 29 de julio de 2023, contenida en el título base de ejecución.

3.2. Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual de 12.444%, desde el 30 de junio hasta el 29 de julio de 2023

3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

4.1.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (**$1.111.111**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 29 de agosto de 2023, contenida en el título base de ejecución.

4.2. Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual de 12.444%, desde el 30 de julio hasta el 29 de agosto de 2023

4.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

5.1.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (**$1.111.111**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 29 de septiembre de 2023, contenida en el título base de ejecución.

5.2. Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual de 12.444%, desde el 30 de agosto hasta el 29 de septiembre de 2023

5.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 5.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

6.1.- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (**$16.216.928**) por concepto de saldo insoluto del título base de esta acción.

6.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La firma AECSA S.A., actúa en el presente asunto como endosataria para el cobro del título ejecutivo allegado, quien en el presente asunto actuará por conducto de la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE, (2)

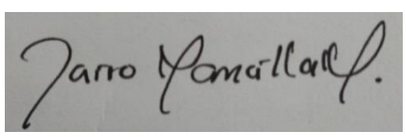

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No**. 25** de fech**a 15 de marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230158400

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 150 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí ejecutado a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Limítese la medida cautelar en la suma de $32.660.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

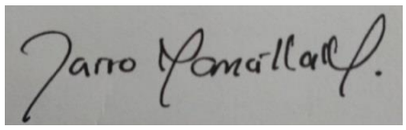

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No**. 25** de fech**a 15 de marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ